



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°490-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de julio de 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°507-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 06 de julio del 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°838-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 04 de julio del 2022 del Director del Director de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°1689-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 30 de junio del 2022, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N°2069-2022/GIP/JCC/MPLC de fecha 24 de junio del 2022 del Gerente de Infraestructura, , y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-CS-MPLC/LC-2 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 PLUS para la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"**, perfeccionado mediante el Contrato N°10-2022-SIE-UA-MPLC, debidamente notificado al Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, por el monto de S/.133,500.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles); y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta N°030-2022 de fecha 14 de junio del 2022, el Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y la cláusula octava del Contrato N°10-2022-SIE-UA-MPLC, pone de conocimiento a la Municipalidad Provincial de La Convención la variación del DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 PLUS como se detalla en el cuadro de incremento de precios de la empresa mayorista que le provee;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría solicitar su modificación, su resolución entre otros;

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorias en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente. (...);"

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N°082-2019-EF, prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°490-2022-GM-MPLC

compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad, ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N°293-2022/GIP/IVV/MPLC-MACAMANGO de fecha 23 de junio del 2022 el Jefe de la División de Obras, en atención a la solicitud de reajuste presentado por el Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, señala que la residencia de obra como área usuaria manifiesta que el proyecto cuenta con disponibilidad presupuestal y que la necesidad persiste ya que el consumo del combustible afecta directamente el curso de las actividades de la obra, (...); informe que es ratificado por la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N°2069-2022/GIP/JCC/MPLC;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N°1689-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 30 de junio del 2022, previa revisión y evaluación de la petición, señala que habiendo sido incorporado en las bases, bases integradas y en la cláusula octava del Contrato N°10-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-CS-MPLC/LC-2 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 PLUS para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO" EL REAJUSTE DE PRECIO del combustible, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye y opina que es procedente realizar el reajuste de precios, debiendo ser el nuevo precio del combustible al 09 de junio del 2022: DIESEL B5 S-50 a S/. 16,6092 y GASOHOL 90 plus S/.22,5428, conforme al siguiente detalle:

FECHA DE INCIDENTE	GASOHOL 90 PLUS	DIESEL B5 S50	INCREMENTO O REBAJA
12/05/2022	19.00	15.50	CONTRATO
19/05/2022	20,0705	0	ADENDA 01
27/05/2022	20.4018	16.6092	ADENDA 02
09/06/2022	0.7646	0	INCREMENTO
16/06/2022	1.3764	0	
TOTAL	22.5428	16.6092	

Que, mediante Informe Legal N°507-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 06 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, recomienda declarar procedente la aprobación de reajuste de precio solicitado por el Contratista MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L con respecto al Contrato N°10-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-CS-MPLC/LC-2 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 PLUS para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", debiendo ser el nuevo precio del combustible, al 09 de junio del 2022: DIESEL B5 S-50 a S/. 16,6092 y GASOHOL 90 plus S/.22.5428, según el cuadro adjunto al Informe N°1689-2022-YCR-UA-MPLC;

Que, mediante el Informe N°838-2022-MEIC/DPP-MPLC de fecha 04 de julio del 2022, el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, en atención al informe emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que si se cuenta con disponibilidad presupuestal dentro su marco presupuestal aprobado para el año 2022, en la secuencia funcional 103, para reajuste de precio de combustible, la misma que cuenta con la opinión legal favorable;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°490-2022-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por la representante legal de la EMPRESA MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, señora Ruth Magali Condori Prudencio, respecto al Contrato N°10-2022-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°02-2022-CS-MPLC/LC-2 para la adquisición de Combustible de DIESEL B5-S-50 y GASOHOL 90 PLUS para la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA VÍA PRINCIPAL DE MACAMANGO DESDE EL CUARTEL MACAMANGO HASTA LA CALLE LA PRADERA DEL SECTOR DE MACAMANGO DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", incremento que varía de tal manera: **NUEVO PRECIO DEL COMBUSTIBLE AL 09 DE JUNIO DEL 2022: DIESEL B5 S-50 a S/. 16,6092 y GASOHOL 90 plus S/.22.5428**, conforme al siguiente detalle:

FECHA DE INCIDENTE	GASOHOL 90 PLUS	DIESEL B5 S50	INCREMENTO O REBAJA
12/05/2022	19.00	15.50	CONTRATO
19/05/2022	20,0705	0	ADENDA 01
27/05/2022	20.4018	16.6092	ADENDA 02
09/06/2022	0.7646	0	INCREMENTO
16/06/2022	1.3764	0	
TOTAL	22.5428	16.6092	

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección de Administración y Unidad de Abastecimiento realizar los trámites que correspondan para el pago solicitado por la Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 40421273



CC/
Alcaldía
GI
DA
DPP
UA (adj. Exp)
OTIC
Archivo
HCC/ycc